

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

087

Q·

17 de mayo 2023.

Mesa Directiva

Dip. Julieta García Zepeda

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON **PROYECTO** DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 y se reforma el artículo 35 de la Constitución Política DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Michoacán DE DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Honorable Asamblea

Las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 44 fracción I y 164 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64 fracción I, 89 fracción IV y 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someten a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo las siguiente

Metodología

Las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, encargadas del análisis, estudio y dictamen de la iniciativa turnada, comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se destalla:

- I. Dentro del apartado denominado Antecedentes, se da cuenta de la iniciativa que origina el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.
- II. Dentro del apartado Contenido de la Iniciativa, se describen el contenido de la iniciativa que se dictaminan, señalando los objetivos, motivos y alcances.
- III. Dentro del apartado de Consideraciones, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, refieren los fundamentos y razonamientos respectivos a la propuesta legislativa referida, señalando el sentido del presente dictamen.

IV. En este orden, el Resultado del Dictamen se refiere a la conclusión del proyecto de Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, respecto de la Iniciativa con Proyecto Decreto, mediante el cual, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 19; se reforma artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adicionan el Capítulo Sexto, el artículo 27 bis y 27 ter; se reforma la fracción IX del artículo 37; se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 47; se reforma el primer párrafo y se adicionan párrafo quinto y sexto al artículo 65; se reforma el segundo párrafo del artículo 84; se deroga la fracción II del artículo 218; y se deroga el artículo 224 todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Como último punto, se indica lo referido al Texto Constitucional Reformado, donde se expone el Proyecto de Decreto, su texto normativo y transitorio.

I. Antecedentes

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto Decreto, mediante el cual, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 19; se reforma artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adicionan el Capítulo Sexto, el artículo 27 bis y 27 ter; se reforma la fracción IX del artículo 37; se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 47; se reforma el primer párrafo y se adicionan párrafo quinto y sexto al artículo 65; se reforma el segundo párrafo del artículo 84; se deroga la fracción II del artículo 218; y se deroga el artículo 224 todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Andrea Villanueva, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

Segundo. En sesión de Pleno del 28 dieciocho de febrero de dos mil veintidós 2022, se turnó el Acuerdo Número 57 por el que se Declara Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto Decreto, mediante el cual, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 19; se reforma artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para análisis y Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por la Diputada Andrea Villanueva Cano, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

...Hemos tenido avances también como lo es, la participación de México en la Alianza para el Gobierno Abierto, es una iniciativa internacional integrada por 79 gobiernos de todo el mundo y cientos de organizaciones de la sociedad civil, la cual fue fundada en 2011, para promover la participación ciudadana, incrementar la transparencia, combatir la corrupción, y usar la tecnología como habilitador de esta apertura. Falta que tanto a nivel federal como en cada entidad exista un compromiso serio al respecto.

Esta misma convicción se traduce en el ámbito legislativo a través de la Alianza para el Parlamento Abierto, formada por diversas organizaciones de la sociedad civil y escalada desde su lanzamiento, el 22 de septiembre de 2014, por las cámaras de Diputados y Senadores. Pero de la misma forma, falta comprometernos realmente con esta apertura.

Pero ahora bien, independientemente de lo que se haga o no a nivel internacional, a nivel federal o en otras entidades de nuestro país, en nuestro Congreso, podemos hacer más con respecto a un parlamento abierto, podemos hacer más como un compromiso con los michoacanos, debemos hacer que nuestro trabajo día a día y nuestra relación con la sociedad esté orientado a esa apertura, que estemos verdaderamente abiertos a la participación, trabajo y a las ideas de los ciudadanos, que nuestro trabajo en comisiones, en comités, en mesas técnicas, iniciativas, información financiera y contable esté en todo momento al alcance de todos; y al respecto, una medida a tomar, sería el establecer en nuestra ley orgánica la desaparición de las reuniones privadas o secretas.

La propia Alianza para el Parlamento Abierto, tiene parámetros de evaluación con un diagnóstico del nivel de cumplimiento de los congresos de los estados con base a los 10 principios del parlamento abierto, que son los siguientes:

- 1. Derecho a la Información. Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.
- 2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.
- 3. Información parlamentaria. Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea

con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

- 4. información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.
- 5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.
- 6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.
- 7. Datos abiertos y no propietario. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.
- 8. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.
- 9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.
- 10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios. "...

En primer término, se hará una comparación con la propuesta de la Iniciativa, con el texto de la normativa estatal vigente:

Texto Vigente	Propuesta	
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo		
DEL PODER LEGISLATIVO		
	Artículo 19	
Artículo 19 Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en		
una asamblea que se denominará: Congreso del Estado de		
Michoacán de Ocampo.	El Congreso del Estado se regirá por los principios de transparencia, de rendición de cuentas y de parlamento abierto, en términos de su ley orgánica.	

	·
	Las sesiones del Pleno y las reuniones de comisiones y comités serán
	públicas sin excepción. Ningún documento o información correspondiente
	al trabajo de las comisiones o comités, así como de la Mesa Directiva, de
	la Junta de Coordinación Política y de la Conferencia para la Programación
	de los Trabajos Legislativos, podrá clasificarse como restringida, reservada
	o confidencial, salvo en lo relativo a datos personales conforme a la
	legislación correspondiente.
Artículo 35 Las sesiones del Congreso serán públicas o	Artículo 35 Las sesiones del Congreso serán públicas conforme a lo que
secretas, según lo determine su Ley Orgánica.	determine su Ley Orgánica.
Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de	e Michoacán de Ocampo
LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	LIBRO PRIMERO
DEL CONGRESO	DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO
DEE CONGRESO	TÍTULO PRIMERO
TÍTULO PRIMERO	DEL CONGRESO Y LOS DIPUTADOS
DEL CONGRESO Y LOS DIPUTADOS	CAPÍTULO SEXTO
DEE CONGRESO I LOS DIFOTADOS	PARLAMENTO ABIERTO
	PARLAIVIENTO ABIERTO
	Autoria 37 his El Comences del Estado musuron del incularrontosión de
	Artículo 27 bis. El Congreso del Estado promoverá la implementación de
	un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la
	información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo,
	participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.
	Los Diputados, en el ejercicio de su función, promoverán la participación
	e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el
	proceso legislativo.
	El Congreso del Estado impulsará a través de Lineamientos de Parlamento
	Abierto la implementación de mejores prácticas de transparencia y
	rendición de cuentas, para alcanzar los principios contemplados en el
	presente artículo, y promoverá una agenda de parlamento y gobierno
	abierto.
	Artículo 27 ter. El Observatorio Ciudadano del Congreso del Estado,
	acreditado en términos de la Ley de Mecanismos de Participación
	Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera honorífica,
	establecerá un sistema de seguimiento y evaluación de los lineamientos del
	Parlamento Abierto y, para tal fin, promoverá la participación ciudadana.
Artículo 37. Son atribuciones del Primer Secretario:	Artículo 37. Son atribuciones del Primer Secretario:
	I a VIII
I a VIII	IX. Redactar personalmente las actas de las sesiones virtuales; y,
	X
I .	
IX. Redactar personalmente las actas de las sesiones privadas	
IX. Redactar personalmente las actas de las sesiones privadas	
y virtuales; y,	
y virtuales; y, X	Aufaula 47 La lunta tiena la atribusiona a invienta.
y virtuales; y,	Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:	
y virtuales; y, X	Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:	
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV	I a XV
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo.
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso.	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso.
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas, salvo	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas, salvo	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas, salvo	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas, salvo acuerdo de sus integrantes que determine que sean privadas.	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas, salvo acuerdo de sus integrantes que determine que sean privadas.	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas, salvo acuerdo de sus integrantes que determine que sean privadas.	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas.
y virtuales; y, X Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I a XV XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas, salvo acuerdo de sus integrantes que determine que sean privadas.	I a XV XVI. Emitir los lineamientos de parlamento abierto, con base en el proyecto que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública ponga a su consideración al inicio de cada Año Legislativo. XVII. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso. Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas.

Las reuniones de comisiones ordinarias y/o extraordinarias, ya sean presenciales ó virtuales, se deberán publicitar en tiempo y forma en la página web del Congreso del Estado, y difundir en su caso, por los medios electrónicos o plataformas digitales pertinentes. De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, se deberá participar en la convocatoria a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que ésta garantice su publicidad y prevea lo necesario sobre la logística de la reunión presencial ó virtual. Artículo 84. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional, Artículo 84. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes: siguientes: I... a V.... I...a V.... Las sesiones de la Comisión serán privadas, salvo acuerdo Las sesiones de la Comisión y las del Jurado de Sentencia serán públicas. del Pleno o que la propia Comisión disponga lo contrario. Las sesiones del Jurado de Sentencia son públicas y por excepción privadas, cuando así lo acuerden los diputados en Pleno. ARTÍCULO 218. Las sesiones a que se refiere el artículo ARTÍCULO 218. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, según los anterior, según los asuntos que se traten, podrán tener la asuntos que se traten, podrán tener la siguiente modalidad: siguiente modalidad: II. DEROGADA II. Privadas: aquellas en que por tratarse de los casos a que se refiere esta Ley queda prohibido el acceso del público, medios de comunicación y personal administrativo del Congreso al Recinto, en virtud de lo cual los asuntos tratados y los acuerdos tomados, tienen el carácter de reservados; III. a V.... III...V I... a IV. ... I...IV Artículo 224. Son materia de Sesión Privada: Artículo 224. DEROGADO I. El debate y la votación relativos a los procedimientos de responsabilidades que se hagan en contra de los servidores públicos, en cuyo caso la resolución se dará a conocer en la sesión pública inmediata posterior; II. Los oficios que dirija el Gobernador, las Legislaturas de los Estados, los Poderes de la Unión o los Ayuntamientos, que previamente se consideren con carácter de reservados por la Conferencia; y, III. Por acuerdo del Pleno, a petición de alguno de sus integrantes, las disposiciones administrativas o disciplinarias que afecten el orden interno del Congreso; la moción a diputados, así como del cumplimiento de los deberes de unos v otros. **TRANSITORIOS** Primero.- Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

De esta manera, la Iniciativa establece desde el marco constitucional los principios de transparencia, rendición de cuentas y de parlamento abierto, por las cuales el Congreso del Estado debe regirse, mismo que desarrolla en su parte orgánica los lineamientos de cómo deben de ser las sesiones de Pleno, reuniones de comisiones y de comités, dejando claro que la conducción de las misma será pública y promoviendo la participación e inclusión de la ciudadanía en las decisiones relacionadas con este Poder.

Dentro de la propuesta establece la máxima publicidad en tiempo y forma para las reuniones de comisiones, utilizando como medios las plataformas digitales pertinentes, medios electrónicos y la página web del Congreso, aunado a ello, elimina la posibilidad de que existan reuniones privadas, incluyendo aquellas que tengan que ver con procedimientos en contra de algún servidor público.

III. Consideraciones

La configuración legislativa en México ha tenido variantes, y dentro de los antecedentes del Poder Legislativo del siglo XX se han expresado las fuerzas políticas que legítimamente han accedido al poder, mismo que da la capacidad para la toma de decisiones. Desde el constituyente del año de 1916, se dio la apertura para el debate, trabajo y discusión en las reformas que eran necesarias para nuestro país.

El legislativo ha fungido como estancia para el equilibrio de fuerzas de los partidos políticos, donde de manera gradual y particular se ha desafiado para la obtención del control de la agenda legislativa; es de esto, que ha surgido la necesidad de tener una accesibilidad para toda aquella información parlamentaria, ya que uno de los obstáculos presentados en esta época, era la poca publicidad que se le daba a los decretos, mismos que solo se podía acceder mediante los archivos físicos que obraban en el "Archivo General de la Nación" [1].

Es así que, de la necesidad de crear mecanismos para el acceso a todos los datos emanados del legislativo, el "Congreso de la Unión en 1997 [2] se institucionalizo la creación de la gaceta parlamentaria, la integración de órganos de gobierno colegiados y de representación con el objetivo de agilizar los trabajos, dar certeza, estabilidad y confianza para la gobernabilidad de este poder.

Uno de los primeros antecedentes normativos en materia de transparencia y acceso a la información, fue la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del año 2002, la cual delineaba la obligatoriedad de los tres poderes y los órganos autónomos como sujetos obligados.

En este orden de ideas, la participación de la ciudadanía no solo se limita para la votación e integración de los congresos, sino también a la observación e intervención en los asuntos y trabajos propios del legislativos, por lo cual, los congresos en la actualidad han tratado de transitar a otro esquema donde la sociedad pueda ser observador y colaborador de las decisiones que afectan al Estado, de aquí el nacimiento de la figura de parlamento abierto.

La definición de parlamento abierto surge de la democracia moderna, el cual lo define como "un mecanismo de interacción entre sociedad y representantes, es esa relación en la que la asamblea representativa se caracteriza por la apertura de sus procedimientos internos a la participación de la sociedad, la transparencia y justificación de sus decisiones; la disposición al escrutinio y la fiscalización de las actividades relacionadas con todas sus responsabilidades; al uso innovador de plataformas digitales para la interacción ciudadana en cada una de sus funciones así como la adopción de estándares de ética y responsabilidad parlamentarias. [3]

Dentro de las funciones del Poder Legislativo, se derivan en cuatro ejes, legislativa que comprende el labor legislativo y de máxima publicidad de los documentos que se elaboran; administrativa, la participación de la ciudadanía en las decisiones, no solamente como espectador, sino como núcleo fundamental; de control, en la actualización y uso de las tecnologías y de comunicación; y presupuestaria, que deriva en la responsabilidad de los legisladores e integración sobre las acciones y decisiones en materia de revisión.

En este sentido de los fundamentos del parlamento abierto, se desarrollará la esencia de cada eje, mencionado en el párrafo anterior:

- Labor legislativa: uno de las principales funciones de este órgano, es la presentación, discusión y aprobación de leyes, lo cual se hace desde la presentación de la iniciativa, posteriormente en el análisis en comisiones legislativas donde se elabora el dictamen, y finamente votada y aprobada por el Pleno del Congreso, la cual es sancionada y promulgada.
- Administrativa: una de las funciones importantes del legislativo es el nombramiento, designación,

ratificación, destitución de aquellos funcionarios de los órganos autónomos y de gobierno, ello con la finalidad de generar mecanismo de pesos y contrapesos con los demás poderes.

- Control: en una sociedad donde la democracia es el fundamento para la conformación de los distintos poderes y autoridades, el papel de la ciudadanía es indispensable para la supervisión del desempeño de las autoridades, con la finalidad de evitar abusos, corrupción o cualquier acto que atente contra la ley.
- En este punto, de acuerdo a los académicos Issa Luna Pla y Kheemvirg Punete Martínez refieren que para cumplir este eje, se debe de hacer mediante una serie de acciones, dentro de las cuales es: la pregunta la pregunta parlamentaria, donde el gobierno rinde informe ante el Congreso con el objetivo de que la sociedad sepa de los resultados de la administración y tenga en cuenta la intervención de las diputadas y diputados; comparecencia de los funcionarios ante el Pleno o comisiones del legislativo respecto a los programas gubernamentales implementados; y, reuniones de trabajo con las autoridades del gobierno para el dialogo e intercambio de acciones sobre políticas públicas.
- Función presupuestaria: dentro de las acciones de coordinación entre el poder Ejecutivo y Legislativo, es que al primero le corresponde la elaboración del ejercicio presupuestal, y al segundo le incumbe la discusión y aprobación del presupuesto, así como la vigilancia y fiscalización de otros órganos de gobierno.

De los avances en participación, transparencia y acceso a la información respecto al legislativo, se tienen elementos sustanciales con la finalidad de tener ejercicios democráticos, de interacción y de espacio a la ciudadanía, de los cuales se desprenden; transparencia, herramienta para la difusión, publicidad y rendición de cuentas desde las instituciones para que las personas cuenten con los elementos a su alcance, para su conocimiento e información.

El segundo elemento; la participación ciudadana, convirtiéndolos como entes activos, ya que no solamente los Congresos son instancias para la aprobación de normas, sino deben de ser foros de colaboración y retroalimentación para que las personas formen parte de las de políticas públicas y que existan canales de comunicación entre estos y las instituciones gubernamentales para desarrollar acciones.

Tercero, uso de tecnologías y plataformas digitales, con el avance en los medios de comunicación y las herramientas para su uso, el legislativo con estos puntos, se hace más fácil el tener mayor cobertura y accesibilidad para que exista una comunicación con los ciudadanos, ya que esto genera compromisos y una mayor aceptación de la sociedad al tener una interlocución constante y directa con sus representantes populares.

Y finalmente, el cuarto elemento, que es la responsabilidad parlamentaria y su integración; en el sentido de que los congresos deben de ser democráticos, esto es, que no solamente el ciudadano funja como actor principal en la toma de decisiones, sino que no exista por parte de los legisladores un obstáculo para transitar a una democracia moderna.

Ahora bien, dentro del marco normativo federal, no se encuentra como tal la figura de parlamento abierto, sin embargo, establecen los principios y fundamentos que deben de existir para que todas las autoridades sean objeto de proporcionar información, de que la misma sea accesible, que se transparente, bajo cualquier medio para su difusión, y que el contenido sea veraz y verificable.

Por lo cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona en su artículo 6° párrafo tercero y Apartado A, fracción I que:

...El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet....

...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad....

Así mismo del artículo 73, fracción XXIX-S, establece el principio de la transparencia gubernamental, con lo cual, y de lo mencionado por el anterior párrafo, es un derecho fundamental,

la transparencia, acceso a la información y a los servicios de telecomunicación y radiodifusión.

Aunado a ello, de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere en sus artículos 1°, párrafo primero; 4°; y, 7°:

"Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. " (...)

Artículo 4°. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

 (\dots)

"Artículo 7°. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley."

(...)

Derivado de esto, se desprende el acceso a la información como un derecho humano, el cual deberá ser interpretado conforme a los principios establecidos por la Constitución Federal, el cual para su cumplimiento está ligado con el principio de transparencia.

En el orden local, diversas Entidades Federativas han incorporado en su marco constitucional la figura el parlamento abierto, siendo las siguientes:

Entidad Federativa	Texto
Constitución Política Del Estado De Aguascalientes	Artículo 15 El Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado. Éste se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto , por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este Artículo.
Constitución de Sinaloa	Artículo 22. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado", y se rige bajo los principios de Parlamento Abierto , en los términos de la Ley Orgánica de dicho Congreso.
Constitución de Sonora	Artículo 29. El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA", el cual actuará como Parlamento Abierto y se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua	Art. 40 Bis El Poder Legislativo del Estado actuará como Parlamento Abierto y se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato	Artículo 36 El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento Abierto , Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro	Artículo 13. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial.
	Los Poderes reconocidos por esta Constitución, en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado, el Poder Legislativo se regirá bajo los principios de Parlamento Abierto en los términos de la legislación respectiva vigente.

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca	Artículo 31. El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputadas y diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.
	
	El Poder Legislativo se regirá por los principios de Parlamento Abierto por lo que para tal efecto las Diputadas y los Diputados deberán implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este artículo.
Constitución Política del Estado de	Artículo 66
Durango	
	
	El Congreso del Estado se regirá por los principios de parlamento abierto , por lo que el ejercicio de sus funciones se acompañará de mecanismos para garantizar la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura legislativa, la participación ciudadana y rendición de cuentas. La Ley Orgánica del Congreso establecerá las disposiciones que aseguren el ejercicio de estos principios.
Constitución Política del Estado de	
Jalisco	quienes en el desempeño de sus actividades consolidarán el Estado Abierto. El Estado Abierto se conforma por Parlamento Abierto , Gobierno Abierto y Justicia Abierta, mismo que deberá regirse bajo los principios de transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración e innovación. ()

Partiendo del desarrollo histórico respecto al funcionamiento legislativo, a la evolución de la democracia y parámetros normativos vigentes y vinculantes, es importante destacar el labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que como autoridad encargada de la interpretación de la ley, ha destacado varios precedentes resultado de los momentos mencionado al inicio de este párrafo, de los cuales se pueden citar:

CONTROL DEMOCRÁTICO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA. SE GARANTIZA MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. [1]

"Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el ejercicio de la competencia legislativa del Congreso de una entidad federativa constituye una tarea de gobierno que debe configurarse bajo los principios de transparencia y acceso a la información, de tal manera que los gobernantes rindan cuentas sobre su gestión. Es con ello que se garantiza el control democrático por parte de la ciudadanía y se alienta su participación informada en los asuntos públicos, pues se crea un ambiente propicio para el diálogo y la colaboración en la toma de decisiones para definir políticas públicas."

De este primer precedente se destaca que la labor legislativa se debe de realizar con transparencia ya que si no, se deja de representar, pues se pierde el vínculo entre la ciudadanía y el Estado; asimismo la Corte ha dicho que la "trasparencia y la publicidad son dos principios que se requieren para reconocer el derecho a la participación.[2]

Derecho a defender la democracia. Para hacerlo efectivo el estado se encuentra obligado a actuar bajo un régimen de transparencia en el ejercicio de sus atribuciones.[3]

"Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando la gestión del Estado, por virtud de cualesquiera de sus autoridades competentes para ejercer cada una de sus atribuciones, tiene por objeto la promoción, el respeto, la protección y la defensa de los derechos humanos, es menester que dichas actuaciones sean de tal forma transparentes y, por tanto, asequibles a la ciudadanía, que ésta pueda hacer efectivos sus derechos a: 1) expresar y publicar libremente ideas y hechos, con el ánimo de consolidarse como ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático, esto es, tomar decisiones políticas y sociales informadas; 2) como consecuencia de ello, ejercer sus derechos político electorales, todos ellos reconocidos en los artículos 35 de la Constitución General, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; participar en los asuntos públicos del país; asociarse pacífica y libremente con fines políticos; votar y ser votado; tener acceso a las funciones públicas del Estado, etcétera; 3) en ese tenor, influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación ciudadana directa; y, 4) en términos generales, hacer efectivo su derecho a defender la democracia constitucional."

En este segundo antecedente, la opinión pública es el medio adecuado para conocer la diversidad de ideas de los funcionarios, lo que trae como fin un control de la sociedad para que desde los espacios públicos y de incidencia se fomente una trasparencia, difusión y acceso a la información para poder ser partícipe del debate y de los temas trascendentales de políticas públicas.

Finalmente, este Dictamen, se precisa que de la Iniciativa en estudio, solo se tomará la parte del artículo 19, el cual hace mención al principio de transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto, a fin de que se tenga una claridad y precisión desde la Constitución Local respecto a la figura del parlamento abierto, en este contexto, estas Comisiones consideramos importante que para tener una democracia, debemos de generar las condiciones para una participación real de la ciudadanía, lo cual con esta propuesta, se daría apertura a:

- I. Sentar las bases para la interlocución de la ciudadanía, teniendo el papel de sujeto central.
- II. Generar las condiciones para la realización de foros o cualquier mecanismo, con la finalidad de intercambiar y escuchar sobre las políticas públicas que se pretenden llevar a cabo.
- III. El acceso, la disponibilidad y veracidad de la información emanada del Congreso, para fomentar la participación eficaz de la sociedad.
- IV. Implementación de toda aquella herramienta tecnológica para darle mayor publicidad al quehacer de los servidores públicos.

Concluimos las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones, atendiendo los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determinamos someter a consideración del Pleno, el poder dispensar la segunda lectura de este Dictamen con la finalidad que se califique de urgencia notoria, atendiendo las fracciones que se establece en dicho numeral.

I. RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo analizado y expuesto por estas Comisiones, se dictamina en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propuso adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 19; se reforma artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adicionan el Capítulo Sexto, el artículo 27 bis y 27 ter; se reforma la fracción IX del artículo 37; se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 47; se reforma el primer párrafo y se adicionan párrafo quinto y sexto al artículo 65; se reforma el segundo párrafo del artículo 84; se deroga la fracción II del artículo 218; y se deroga el artículo 224 todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que se considera pertinente hacer solo la adición de un segundo párrafo al artículo 19; y reformar el artículo 35 de la Constitución Local.

II. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos poner a su consideración y aprobación el siguiente:

Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Segundo Párrafo al artículo 19 y se reforma el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; y se reforma el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Del Poder Legislativo

Artículo 19. Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una asamblea que se denominará: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. El Congreso del Estado se regirá por los principios de transparencia, de rendición de cuentas y de parlamento abierto, en términos de su ley orgánica.

Artículo 35. Las sesiones del Congreso serán de conformidad a lo que determine su Ley Orgánica.

Transitorios

Primero. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de

su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, Presidenta; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, Integrante, Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, Integrante; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Integrante.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torre Blanca. Presidente; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, Integrante; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, Integrante.

[] Peschard, Jacqueline, Hacia el sistema nacional de transparencia, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 185.

[2] Ibidem, p. 186.

[3] Luna Pla, Issa Puente Martínez, Khemvirg, Observatorio de Transparencia Legislativa y parlamento Abierto. Colección INAI, UNAM, 2019, p.27.

[4] Jurisprudencia 1a/J.42/2021, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Primera Época, Tomo II, septiembre de 2021, página 1097.

[5] Amparo en revisión 271/2021. Aprobado por mayoría de cuatro votos, en sesión de tres de febrero de dos mil veintiuno, bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

[6] Jurisprudencia 1a/J.40/2021, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Primera, Tomo II, septiembre de 2021, página 1100.

